

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Julio 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 902

Excmo. Sr.: Creados o pendientes de creación organismos o Sociedades de carácter económico que puedan tener relación con el Estado, procede aclarar, como resultado de consultas genéricas, la compatibilidad de las personas a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, con las aludidas entidades.

Considerando que el espíritu de la citada Real disposición era el de prevenir la posibilidad de la existencia de lazos anteriores o posteriores que comprometieran la estricta incompatibilidad y en caso dudoso la preferente inclinación por los intereses del

Estado, en su pugna con los particulares, y como tal caso no puede presumirse por la intervención en cualquier forma de las entidades concebidas y creadas después del último cese en los cargos para que se decretó la incompatibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se entienda que dicha incompatibilidad no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaban.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la posterior aceptación y desempeño de éstos vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, significando, por tanto, la renuncia definitiva a pertenecer a las entidades relacionadas por sus servicios con el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores....

Ministerio de Marina

EXPOSICION

SEÑOR: Desde hace tiempo las aspiraciones de la Marina mercante

eran el tener una bandera igual a la nacional, que sustituyera a la que ahora usa, la cual difiere bastante de la anterior; estos mismos deseos han sido significados varias veces por los españoles residentes en Ultramar, que al ver a los buques mercantes no veían en ellos la verdadera bandera de su patria.

En vista de ello, la Dirección general de Navegación propuso, con el apoyo unánime de su Junta consultiva que la bandera de los buques mercantes fuera la misma que la de los de guerra, con la supresión del escudo nacional, propuesta que fué aprobada por el Consejo de Ministros.

En consideración a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO

Nnm. 1.335

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La bandera nacional de la Marina mercante estará compuesta de tres bandas horizontales de las cuales la superior y la inferior

tendrán el mismo ancho y serán de color rojo, la banda central será de color amarillo y tendrá doble ancho que las rojas.

Artículo 2.º Este Decreto empezará a regir el 1.º de Enero de 1928.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Estando para terminarse las oposiciones convocadas por la Real orden de 17 de Enero último para cubrir las vacantes existentes en la nueva plantilla de funcionarios encargados de la liquidación de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, cuyos servicios necesitan cada día de mayor intensificación, se hace preciso reformar la planta de distribución de los Liquidadores aprobada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1922, atendiendo al aumento que ha tenido y a los resultados de la experiencia sin perder por ello el carácter de estabilidad y firmeza que tan buenos resultados ha dado para satisfacción del personal su más ordenada actuación y normalidad del servicio.

Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO

REAL DECRETO

Núm. 1.336

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en reformar la plantilla actual para la distribución de los Liquidadores de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que quedarán distribuidos en la forma que expresa la relación adjunta.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y siete

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO

RELACIÓN QUE SE CITA

Alava, 1; Albacete, 2; Alicante, 2; Almería, 2; Avila, 1; Badajoz, 1; Barcelona, 20; Burgos, 2; Cáceres, 2; Cádiz, 2; Castellón, 2; Ciudad Real, 2; Córdoba, 2; Coruña, 4; Cuenca, 1; Girona, 2; Granada, 2; Guadalajara, 2; Guipúzcoa, 3; Huelva, 2; Huesca, 2; Jaén, 2; León, 2; Lérida, 2; Logroño, 1; Lugo, 2; Madrid.—Tribunal Económico-administrativo central, 6.

Madrid.—Dirección general de Rentas públicas, 12; Madrid.—Tribunal Económico administrativo provincial, 2; Madrid.—Administración de Rentas públicas, 16; Málaga, 4; Murcia, 2; Navarra, 1; Orense, 2; Oviedo, 4; Palencia, 2; Pontevedra, 2; Salamanca, 2; Santander, 3; Segovia, 2; Sevilla, 6; Soria, 1; Tarragona, 2.

Teruel, 1; Toledo, 2; Valencia, 9; Valladolid, 3; Vizcaya, 5; Zamora, 2; Zaragoza, 5; Baleares, 3; Santa Cruz de Tenerife, 2; Las Palmas, 2; Alcoy, 1; Cartagena, 1; Gijón, 1; Haro, 1; Jerez de la Frontera, 1; Linares, 1; Reus, 1; Vigo, 1.

Total. 180.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Cédulas personales

Circular núm. 2.588

Habiendo participado a esta Diputación el Agente Recaudador de cédulas personales en su período ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia, que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente auxiliar para la recaudación ejecutiva

de mencionado impuesto en el término municipal de Lucena a don José Morales Mellado; para los términos de Bujalance y Cañete a don Cristóbal Ruiz Ruiz y para Montoro, Pedro Abad, Villafranca, Adamuz, Villa del Río, Carpio, Bujalance y Cañete de las Torres a don Juan Antonio León Pérez; se hace público por medio de este periódico o oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la Propiedad de la provincia.

Córdoba 28 de Julio de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.587

Según me comunica el Alcalde de Montalbán de Córdoba en oficio número 214 de 28 del actual, ha sido encontrado en los terrenos del Cortijo «Higüelo», sin dueño conocido un burro capón, rucio claro, alzada regular, bastante viejo, con dos hieiros de seguro, uno en la cadera izquierda consistente en una herradura y otro en la nalga del mismo lado que al parecer es de la Compañía El Fénix Agrícola.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 30 de Julio de 1927.—El Gobernador interino, FERNANDO BADA GANDARIAS.

Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Curso de 1926 a 1927

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Núm. 2.575

Con arreglo a las disposiciones vigentes, el día 17 de Septiembre próximo venidero, se verificarán en esta Normal los exámenes extraordinarios de asignaturas de los alumnos de

enseñanza oficial y seguidamente los de enseñanza no oficial.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes del señor Director del Establecimiento, en instancia impresa que, al efecto se les facilitará en la Conserjería de esta Escuela, dentro del mes de Agosto próximo acompañando a las mismas la cédula personal corriente, y los de nuevo ingreso la certificación de nacimiento del Registro civil legalizada y certificado médico de hallarse vacunados o re-vacunados, como así mismo que no padecen defecto físico ni enfermedad contagiosa.

Para poder sufrir el examen de ingreso, será necesario que los aspirantes tengan 14 años cumplidos, si han de matricularse en enseñanza oficial, pues sin este requisito necesitan tener 15 años y someterse a las pruebas de aptitud que determina el Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Los alumnos no oficiales abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y tres timbres móviles de 0'15, y una vez aprobado este podrán sufrir el de asignaturas que tengan solicitado, siendo los derechos que han de satisfacer, 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada grupo y 5 pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen. Si la matrícula ha de hacerse de parte de las asignaturas de un grupo, satisfarán 8 pesetas por cada una en papel de pagos al Estado, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno y 5 pesetas también en papel de pagos por derechos de examen de todas ellas, más los timbres móviles de 0'15 que le correspondan, según los grupos a que se matriculen y asignaturas que soliciten.

Los alumnos que posean el título de Bachiller, podrán obtener el de Maestro, aprobando las asignaturas de Religión y Caligrafía si no las tuvieron en los Institutos respectivos, los dos cursos de Pedagogía, Historia de la Pedagogía, dos cursos de Música y dos de Prácticas de enseñanza.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria y los Bachilleres, además de este requi-

sito, acreditarán hallarse en posesión del título correspondiente.

Los Bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las Prácticas de enseñanza, se atenderán en un todo a lo que para el caso, previene la Real orden de 2 de Junio de 1919 (Boletín Oficial número 47 fecha 7 del mismo mes).

La personalidad del aspirante deberá identificarse por medio de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta población y provistos de sus cédulas personales, caso de que por Secretaría, no se certifique acerca de su conocimiento.

Los alumnos de enseñanza oficial, solicitarán su inscripción en la matrícula del curso venidero, abonando 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos del primer plazo de un grupo. Si las asignaturas no han de constituir grupo, abonarán por cada una de ellas 8 pesetas en papel de pagos al Estado, más los timbres móviles de 0'15 que le correspondan, pudiendo satisfacerlo durante todo el mes de Septiembre próximo dentro del cual, se formalizarán la matrículas, para el curso de 1927 a 1928.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Julio de 1927.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—Visto Bueno: El Director, M Blanco.

AVISO

Núm. 2.509

Habiendo sufrido extravío la póliza número 1711.190 emitida por la Compañía THE MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW-YORK con fecha cuatro de Julio de mil novecientos siete sobre la vida de don Juan P. Melgarejo y Muñoz, ruega a la persona que la haya podido encontrar la devuelva a dicho señor, que reside en La Parrilla, de esta provincia. Si transcurridos quince días a contar de la publicación de este aviso la póliza no hubiese sido devuelta a su interesado, el original extraviado quedará nulo y sin valor alguno.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 2.568

Don Blas Lara y López, Secretario accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha diez y seis de los corrientes se acordó convocar a oposición cinco plazas de auxiliares administrativos

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

de este Municipio con arreglo a las siguientes:

INSTRUCCIONES

—:—

1.º De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 97 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general se convoca a oposición para la provisión de cuatro plazas de auxiliares de Secretaría con el haber anual de mil cuatrocientas sesenta pesetas y una de auxiliar de Intervención con el de mil seiscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.º Que por la Secretaría se curse inmediatamente oficio a la Junta Clasificadora de destinos civiles, para que sea reservada la parte correspondiente a los acogidos a la Ley de 10 de Julio de 1885.

3.º El plazo de admisión de instancias será el de quince días, a partir de la publicación de las presentes instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estas instancias serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, suscritas por el interesado y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificado del Registro civil que acredite ser español mayor de diez y ocho años y menor de cuarenta y cinco, el día que finalice el plazo de admisión de instancias.

b) Certificado del Registro central de antecedentes penales acreditativo de no haber sido condenado por delito alguno.

c) Certificado facultativo de no padecer el interesado enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el cargo.

d) Declaración jurada del interesado de no encontrarse sometido a expediente ni haberlo sufrido nunca por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

e) Que cada solicitante abone al presentar la instancia en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de quince pesetas y quince céntimos de timbre, sin cuyo requisito no se le admitirá la instancia.

f) Los ejercicios serán tres: El primero práctico de escritura al dictado y caligrafía; El segundo oral en el que el aspirante sacará dos temas a la suerte del programa que se publicará disertando sobre ellos durante un tiempo máximo de treinta minutos; y el tercero, escrito versará sobre resolución de problemas de Aritmética, tramitación de expedientes informes, etc. durante un plazo máximo de dos horas.

4.º Los exámenes serán públicos y se verificarán en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, a los dos meses de la publicación de esta Instrucción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º El Tribunal calificará los ejercicios de los opositores asignándole a cada uno puntuación oscilante entre cero y cinco, no permitiéndose pase el aspirante de uno a otro ejerci-

cio como no obtenga en suma catorce puntos.

El Tribunal ordenará las listas de los opositores aprobados por orden de puntuación y elevará propuesta unipersonal a la Comisión permanente.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido el presente visado por el señor Alcalde en Bujalance a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Blas Lara.—Visto Bueno: El Alcalde, Luis Cañas Vallejo.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE AYUNTAMIENTOS

Tema 1.º

Concepto de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema 2.º

Poderes del Estado.—Subdivisión.—Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

Derecho constitucional.—Su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconocen a los españoles.

Tema 4.º

Noción de las leyes de asociaciones, policía de imprenta y orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º

Concepto del derecho administrativo: sus fuentes.—Idea de la Administración como poder público.—De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º

Noción de la Administración Central.—Diversos Ministerios, atribuciones de cada uno.—Formas que revisitan las resoluciones Ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidades administrativas.

Tema 7.º

Organización del Ministerio de la Gubernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos el mismo.

Tema 8.º

Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso administrativo.—Cuando procede y cuando se interpone.

Tema 9.º

Derecho municipal.—Idea del municipio en España.—Autonomía municipal.—Como la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal.—Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 10

Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituirse.—Entidades locales menores.—Su constitución y funcionamiento.

Tema 11

Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación segregación y fusión de municipios.—Capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 12

De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13

Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes puedan y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema 14

Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 15

Gobierno por Comisión y por Gerente.—Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema 16

De los Concejales: sus clases; su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidad, incapacidad, excusas y pérdida del cargo concejal.

Tema 17

Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto para elección de concejales.—Concejales de elección corporativa.—Procedimiento para su elección.—Censo corporativo.—Como se forma.

Tema 18

Idea del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 19

Enumeración de las autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes.—Tenientes de alcaldes, concejales jurados, presidentes de juntas vecinales.—Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema 20

Idea de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.—Facultades de las autoridades municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuales pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto;

Tema 21

Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 22

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de la poblaciones, sanea-

miento y mejora según el Estatuto y Reglamento correspondiente.—Idea de la Ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causas de utilidad pública.

Tema 23

De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos.—Como se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema 24

Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso, ascenso.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerse.—Recursos contra las mismas.—El Silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema 25

Breve idea procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales.—Casos en que proceden; modo de solicitarla y quienes tienen facultad para aprobarlas.

Tema 26

Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.—Exoneración del Alcalde.

Tema 27

De los Presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamentos correspondientes.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 28

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 29

Nociones sobre constituciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de las contribución territorial riqueza urbana y de la contribución industrial y de Comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 30

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de Comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema 31

Nociones de las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Excepciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Reclamaciones.

Tema 32

Breve idea de las imposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 33

Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazo de exposición.—Reclamaciones.—Nociones sobre las dificultades que competen a las juntas posteriores al repartimiento general.—Fondos fallidos.—Cobranza de las cuotas que ha de realizarse sobre la administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de la población.—De la prestación personal.

Tema 34

Procedimiento especial del repartimiento para los municipios cuyo mayor número de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 35

Nociones de la Contabilidad municipal.—De libros Inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 36

Nociones de las Cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 37

Liquidación de créditos y débitos del Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Normas que regulan la materia.

Tema 38

Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema 39

Organización provincial.—Territorio de las provincias.—Su división.—Organos de la administración provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones Provinciales.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Del régimen de las Islas Canarias.—Idea general.

Tema 40

Diputados provinciales.—Condiciones que se requieren.—Forma de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema 41

Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas.—Suspensión de acuerdos.—Funciones de sus presidentes.—Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 42

Presupuestos provinciales.—Idea general de los mismos.—Confección tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales, reclamaciones contra los mismos su tramitación y resolución.

Tema 43

Breve idea de los recursos y rentas de la provincia.—Exacciones provinciales derechos y tasas.—Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Sus formas de realización.—Reclamaciones.

Tema 44

De los medios económicos de las Diputaciones.—Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción.—Ingresos provinciales.—Penalidad.

Tema 45

Exposición de las funciones, deberes atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos.—Idea de los Interventores de fondos.—Depositorio y personal facultativo.

Tema 46

Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos.

Tema 47

Confección y tramitación de los presupuestos provinciales reclamaciones contra los mismos.—Su tramitación y resolución.

Tema 48

Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende esta contabilidad y modo de llevarlos.

Tema 49

Exposición del sistema métrico decimal.—Ejercicios problemas sobre el sistema métrico.—Diferentes clases de medidas.—Problemas de ejercicios varios.

Tema 50

Regla de interés y descuento.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Problemas.

Bujalance 27 de Julio de 1927.—El Secretario accidental, Blas Lara.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.579

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales; se anuncia al público, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal los expedientes y pliegos de condiciones para contratar las obras de construcción de dos grupos escolares, matadero público de reses y dos redes de alcantarillado, y la aportación de los fondos necesarios a la ejecución por medio de concurso de conjunto de aportación de fondos y realización de obras.

Lo que se hace público para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el indicado plazo.

Fernán-Núñez a 27 de Julio de 1927.—Alvaro Cecilia.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.560

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno; Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Francisco Clemente Sánchez, mayor de edad, soltero, natural de Arquillos, residente en La Carolina, y que últimamente se dice estuvo en Linares, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar en sumario, que instruyo, por hurto de prendas al mismo por virtud de denuncia suya; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

LA RAMBLA

Núm. 2.572

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Emilio Velasco Díaz, vecino de Fernán Núñez, sustraídas el día diez y seis del actual, de la finca de olivar, sita en el pago Callejón, del ruedo y término de Fernán Núñez, las que, caso de ser habida serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinticinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una burra de doce años, de 1'32 metros de alzada, rucia apardada, que entiende por «Voladora», herrada con el de la Compañía La Mundial Agraria F.-7 en la cadera izquierda, y una rucha añoja de pelo pardo oscuro sin hierro ni señal alguna.

MONTORO

Núm. 2.584

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a Francisco Jurado Hernández, vecino de esta población a su calle Cor-

doneros, el cual vestía el día diez nueve de Junio último blusa y pantalón negro, con un pañuelo al cuello también negro, gorra negra y alpargatas, siendo de unos treinta a cuarenta años, de estatura alta y de regulares carnes, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en sumario que se sigue bajo el número 102 del corriente año, sobre tenencia ilícita de armas de fuego.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y siete.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.582

AYALA TIRADO Juan Andrés, natural de esta villa de Rute, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en esta villa en la calle de Las Fatigas y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 30 de 1927 por el delito de rapto seguido en este Juzgado de Instrucción y hallándose comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá dentro de término de décimo día ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión, notificársele el auto de procesamiento y demás diligencias inherentes, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Rute veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Fernando Vargas.

Imprenta de la Casa de Socorro Hospital